

REGLAMENTO DE DESARROLLO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

ISILA 2023

Santo Domingo – Ecuador
2023

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO “LOS ANDES”**
RESOLUCIÓN OCS-SE-03-Nro. 01-2023

Que, el Art. 350 de la norma constitucional señala que, el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 351 de la Carta Constitucional, indica que, el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el Art. 352.- de la Constitución, establece que, el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que, el Art. 356.- de la constitución, indica que “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece los Fines de la Educación Superior. La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que el derecho a la Educación Superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. (...)

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior invocada establece; “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
- b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- h) La libertad para administrar los recursos, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,
- i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Que, el Art. Art. 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala. Las Instituciones de Educación Superior. - Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.

Que, el Art. 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior.- Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional,

técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

Que, el artículo 5 del Reglamento de Régimen Académico, entre sus objetivos se encuentra: Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación.

Que, el Art. 39 del Reglamento de Régimen Académico, Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

Que, el Artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico. - Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

Que, el Artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico. - Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Que, el Art. 50 del Reglamento de Régimen Académico, Redes académicas.- Las IES, así como los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas, y profesores e investigadores pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Estas redes pueden ser nacionales o internacionales

Que, el Art. 51 del Reglamento de Régimen Académico, - Redes de conocimiento e innovación.- Las IES podrán integrar redes tanto nacionales como internacionales para promover, diseñar y ejecutar proyectos de investigación

científica, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, que involucren a sus estudiantes, graduados y planta docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de la colaboración con el sector productivo y facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos.

En ejercicio de las atribuciones que el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Los Andes resuelve:

**Expedir: REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LAS RELACIONES
INTERINSTITUCIONALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “LOS
ANDES”**

TÍTULO I

CAPITULO I ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Objeto. - El propósito fundamental de este reglamento es establecer las bases y principios que regulan las relaciones interinstitucionales del Instituto Superior Tecnológico Los Andes (ISILA). Estas normas tienen como objetivo principal garantizar que todas las interacciones y colaboraciones del (ISILA) con otras instituciones se desarrollen en un ambiente de respeto, transparencia y beneficio mutuo. Este reglamento se fundamenta en las funciones sustantivas del ISILA, delineadas en su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y en su Programación Operativa Anual (POA). Es fundamental que estas relaciones estén alineadas con los objetivos estratégicos y la misión del ISILA, buscando siempre fortalecer su posición en el ámbito educativo y promover la cooperación, la innovación y el intercambio de conocimientos y recursos. Mediante este reglamento, se busca establecer un marco claro y sólido que permita la creación de alianzas sólidas y duraderas que beneficien tanto al ISILA como a las instituciones con las que se relaciona.

Artículo 2.- Finalidad. - El propósito central de establecer relaciones interinstitucionales radica en potenciar el desarrollo institucional del Instituto Superior Tecnológico Los Andes (ISILA), a través de la introducción de innovaciones, el fortalecimiento de la capacitación, la optimización de la infraestructura técnica y el equipamiento especializado, así como la promoción del desarrollo de proyectos conjuntos en áreas clave como la docencia, la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D) y la vinculación con la sociedad. Estas áreas, especialmente la innovación, el desarrollo y la investigación, ocupan un lugar central dentro de los objetivos estratégicos del ISILA, y son aspectos prioritarios dentro de los indicadores establecidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el proceso de acreditación, reforzando así el compromiso de la

institución con la excelencia académica y el avance tecnológico en beneficio de la comunidad educativa y la sociedad en general.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. - El presente reglamento tiene alcance en todas las entidades, departamentos, unidades académicas y administrativas, centros, así como cualquier otra subdivisión o estructura funcional del Instituto Superior Tecnológico Los Andes (ISILA) que busquen establecer, consolidar o mantener relaciones, colaboraciones o alianzas con instituciones externas, tanto a nivel nacional como internacional. Esta regulación abarca diversos tipos de entidades, como universidades, centros de investigación, organismos gubernamentales y no gubernamentales, y empresas, entre otros, con el objetivo de promover la cooperación y el intercambio de conocimientos y recursos en beneficio del desarrollo institucional y la excelencia académica. Todas estas entidades y unidades del Instituto, al involucrarse en actividades interinstitucionales, deberán adherirse a las disposiciones contenidas en este reglamento y garantizar su fiel cumplimiento.

Artículo 4.- Principios. - Las relaciones interinstitucionales que se desarrolle en el Instituto Superior Tecnológico Los Andes se sujetarán a los siguientes principios, mismos orientan y delimitan el desarrollo de relaciones interinstitucionales en el ISILA, asegurando que se lleven a cabo de manera ética, transparente, recíproca y alineada con los objetivos institucionales.

- a. **Transparencia:** Se promueve la transparencia en todas las etapas de establecimiento y desarrollo de relaciones interinstitucionales, garantizando el acceso a la información relevante y la rendición de cuentas en todas las actividades realizadas en el marco de estas relaciones.
- b. **Reciprocidad:** Se busca que las relaciones interinstitucionales sean reciprocas, donde ambas partes involucradas se beneficien mutuamente de la colaboración, el intercambio de conocimientos y recursos, y el desarrollo conjunto de proyectos.
- c. **Respeto mutuo:** Se fomenta el respeto mutuo entre las instituciones involucradas, reconociendo y valorando la diversidad de enfoques, culturas organizacionales y objetivos estratégicos, así como garantizando el trato equitativo y justo en todas las interacciones.
- d. **Alineación con la misión y visión institucional:** Todas las relaciones interinstitucionales deben estar alineadas con la misión, visión, valores y objetivos estratégicos del ISILA, contribuyendo al logro de su propósito institucional y a la mejora continua de la calidad educativa.
- e. **Legalidad y ética:** Se debe garantizar que todas las relaciones interinstitucionales se desarrolle dentro del marco legal y ético establecido,

respetando las normativas vigentes y los principios éticos de integridad, honestidad y responsabilidad.

- f. **Calidad y excelencia:** Se promueve la búsqueda constante de la calidad y la excelencia en todas las actividades realizadas en el contexto de las relaciones interinstitucionales, con el fin de asegurar resultados óptimos y beneficios tangibles para todas las partes involucradas.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5.- Estudiante Externo. - Se considera estudiante externo a aquel individuo que, a pesar de estar matriculado y cursando estudios en una institución distinta al Instituto Superior Tecnológico Los Andes (ISILA), elige realizar una estancia temporal en el Instituto Superior Tecnológico Los Andes (ISILA), con fines académicos, de investigación u otros proyectos relacionados. Esta estadía se lleva a cabo en el marco de un programa de movilidad o a través de un convenio de cooperación bilateral suscrito con otra Institución de Educación Superior (IES).

Artículo 6.- Movilidad Académica Estudiantil. -Se refiere al proceso mediante el cual estudiantes de una Institución de Educación Superior (IES) realizan una estancia temporal en otra IES con el propósito de llevar a cabo actividades académicas, investigativas u otras actividades, bajo un acuerdo preestablecido.

Artículo 7.- Movilidad Académica de Profesores. - Es la estadía planificada y temporal de un profesor en una institución educativa diferente a la que pertenece por origen. Durante este periodo, el profesor estará involucrado en actividades académicas o de investigación en la institución anfitriona. Es importante destacar que, durante su estancia en la institución receptora, el profesor no perderá ni se verá afectado en sus derechos laborales en su institución de origen.

Artículo 8.- Programa de Movilidad. - Se refiere al conjunto organizado de actividades, recursos y estrategias que facilitan el desplazamiento temporal de estudiantes o profesores entre instituciones educativas con el fin de enriquecer su experiencia académica, cultural o investigativa.

Artículo 9.- Convenio Bilateral. - Es un acuerdo formal y reciproco entre dos Instituciones de Educación Superior (IES) con el propósito de establecer bases y parámetros de colaboración, ya sea en el ámbito de la movilidad estudiantil, de profesores, investigación, entre otros.

Artículo 10.- Redes. - Se entiende como aquella organización conformada por el conjunto de instituciones, entidades, establecimientos o personas que buscan trabajar por un interés común en el ámbito académico, científico, cultural, social y deportivo en el contexto del ISTLA.

CAPÍTULO III DE LOS RESPONSABLES Y ÁREAS DE GESTIÓN

Artículo 11.- Unidad de Relaciones Institucional. - En el Instituto Superior Tecnológico Los Andes (ISTLA), la gestión y supervisión de los convenios se manejarán a través del Departamento de Relaciones Institucionales (URI). Este departamento estará encargado de establecer, coordinar y monitorear los convenios de colaboración con instituciones, empresas y organizaciones tanto a nivel nacional como internacional, el mismo será dependiente de Rectorado conforme el estatuto del ISTLA.

Artículo 12.- El responsable de la URI. - El Responsable de la Unidad de Relaciones Institucionales (URI) tendrá un rol clave en la gestión y coordinación de todas las actividades relacionadas con la promoción de relaciones interinstitucionales y la firma de convenios de colaboración. Sus funciones principales incluirán:

- a) Establecer la visión, misión y objetivos del departamento, alineados con la estrategia general del Instituto
- b) Será el líder encargado de dirigir y supervisar todas las actividades del departamento, garantizando que estén en consonancia con los principios y valores institucionales.
- c) Estará encargado de identificar oportunidades de colaboración con otras instituciones, empresas y organizaciones, tanto a nivel nacional como internacional.
- d) Será el promotor de la institución ante otras entidades, buscando fortalecer y expandir la red de contactos y alianzas estratégicas del Instituto.
- e) Participará activamente en eventos, ferias y encuentros académicos para promover la imagen y reputación del ISTLA.
- f) Colaborará estrechamente con otros departamentos y áreas del Instituto para identificar necesidades, oportunidades y sinergias en materia de colaboración interinstitucional.
- g) Será el enlace entre el URI y otros departamentos, facilitando la comunicación y coordinación de actividades conjuntas.
- h) Será responsable de la selección, capacitación y supervisión del personal a su cargo en el URI.
- i) Deberá asegurar un ambiente de trabajo colaborativo y motivador, fomentando el desarrollo profesional y el trabajo en equipo.

Artículo 13.- Este cargo será ocupado por un profesional con experiencia en relaciones interinstitucionales y gestión de convenios y será designado por el rector. Será el

encargado de liderar y coordinar todas las actividades del departamento, así como de establecer estrategias para fortalecer las relaciones interinstitucionales.

Artículo 14.- Equipo de Apoyo Administrativo. - Este equipo estará compuesto por personal administrativo encargado de brindar apoyo logístico y administrativo en la gestión de convenios. Serán responsables de la elaboración de documentos, seguimiento de trámites y coordinación de actividades relacionadas con los convenios. En conjunto, el Departamento de Relaciones Institucionales y Cooperación del ISTLA se asegurará de que los convenios suscritos contribuyan al fortalecimiento institucional, promoviendo la internacionalización, la colaboración académica y la generación de oportunidades para la comunidad educativa del instituto.

CAPÍTULO IV **DE LA ESTRUCTURA DE LOS CONVENIOS Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 15.- De la estructura mínima. - Los convenios suscritos por el Instituto Superior Tecnológico Los Andes se regirán por la siguiente estructura mínima para su validez garantizando así su legalidad, transparencia y efectividad en la consecución de los objetivos institucionales.

- a) Generalidades
- b) Antecedentes
- c) Bases Normativas
- d) Objeto
- e) Áreas de Ejecución
- f) Obligaciones Conjuntas
- g) Administrador del Convenio
- h) Relación Laboral
- i) Plazos y Condiciones
- j) Confidencialidad
- k) Modificaciones
- l) Comunicación entre las Partes
- m) Causales de terminación
- n) Controversias
- o) Domicilios de las partes
- p) Documentos habilitantes
- q) Aceptación
- r) Firmas y Ratificación
- s) Aprobación y Registro

Artículo 16.- Solicitud de Servicios. - Las autoridades, docentes, empleados o estudiantes que requieran los servicios del URI deberán solicitarlos por las vías oficiales, mediante una solicitud en especie valorada donde se incluya la necesidad, objetivos, fines y resultados que se esperan con esta solicitud, esto con la debida anticipación. Esta solicitud tiene como objetivo

coordinar y planificar las acciones necesarias para el desarrollo de cualquier actividad relacionada con la gestión de convenios y relaciones interinstitucionales.

Artículo 17.- Situaciones no previstas. - Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será evaluada y resuelta por el OCS, tomando siempre en cuenta el beneficio académico y bienestar del estudiante.

Artículo 18.- Instrumentos de Cooperación Interinstitucional. - Todo instrumento de cooperación representa la expresión de confianza, buena fe y reciprocidad entre las instituciones para implementar un trabajo coordinado. Los instrumentos de cooperación interinstitucional que reconoce y valida el Instituto Superior Tecnológico Los Andes son los siguientes:

- Convenio.
- Carta de compromiso o intención;
- Acuerdo

Artículo 19.- Definición de Convenio. - El convenio es un instrumento de cooperación, suscrito por el representante legal del el Instituto Superior Tecnológico Los Andes, y la institución como parte interesada, y, como contraparte signataria la institución sea de interés pública o privada, en el cual se manifiesta la voluntad y las obligaciones por desarrollar actividades de interés común.

Artículo 20.- Definición de Carta de compromiso o intención. Es un documento no obligatorio, suscrito por el Rector o el delegado del Instituto Superior Tecnológico Los Andes y, en el caso de la contraparte, por una persona natural o jurídica de dominio público o privado, legalmente reconocida a nivel nacional e internacional, en el cual se manifiesta la voluntad, con propuestas que más tarde pueden o no formalizarse mediante un convenio.

Artículo 21.- Definición de Acuerdo. Es un documento no obligatorio, consensuado entre las partes, en el cual se establecen los objetivos concretos a alcanzar.

TÍTULO II **INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

CAPÍTULO I **TIPOS DE CONVENIOS**

Artículo 22.- Tipos de convenios según su objetivo. - Los convenios según su objeto podrán ser de dos tipos:

- a. Convenio Marco. El convenio marco es un instrumento de cooperación en el que figura el Instituto Superior Tecnológico Los Andes como parte interesada y una o más instituciones de derecho público o privado o persona natural, como contraparte signataria. En dicho instrumento se manifiesta la voluntad y las

obligaciones por desarrollar actividades de interés común, que abarca uno o todos los ejes sustantivos o procesos transversales institucionales y por lo tanto puede aplicarse posteriormente, mediante convenios específicos.

- b. **Convenio Específico.** El convenio específico es un instrumento de cooperación, en el que figura el Instituto Superior Tecnológico Los Andes como parte interesada y una o más instituciones de derecho público o privado o persona natural, como contraparte signataria. En dicho instrumento se manifiesta la voluntad y las obligaciones por desarrollar actividades de interés común, en ámbitos específicos de un proceso transversal de Instituto, aplicados en una unidad orgánica y/o académica específica, instrumento que pueden ser suscritos para la ejecución de obligaciones establecidas en convenios marco o independientemente de ellos.

CAPÍTULO II **CLASES DE INSTRUMENTOS SEGÚN EL ALCANCE O ACTIVIDAD** **DESARROLLADA**

Artículo 23.- Clases de instrumentos de cooperación interinstitucional específicos según la actividad a realizar. – El Instituto Superior Tecnológico Los Andes podrá suscribir las siguientes clases de instrumentos de cooperación interinstitucional según las actividades a realizarse, sean estos nacionales o internacionales:

- a. Prácticas preprofesionales
- b. Pasantías;
- c. Redes Nacionales o Internacionales;
- d. Cooperación para el desarrollo académico;
- e. Cooperación para el desarrollo de Investigación;
- f. Cooperación al desarrollo social; y,
- g. Cooperación para el desarrollo institucional.

SECCIÓN PRIMERA **INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA PRÁCTICAS PREPROFESIONALES**

Artículo 24.- Prácticas preprofesionales en el ámbito nacional. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación – acción y/o de servicio a la comunidad, que se realizarán en el entorno real institucional, empresarial o comunitario, público o privado.

SECCIÓN SEGUNDA INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA PASANTÍAS

Artículo 25.- Pasantías en el ámbito nacional. - Son actividades de aprendizaje remuneradas, orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación – acción y de servicio a la comunidad, que se realizarán en el entorno real institucional, empresarial o comunitario, público o privado.

SECCIÓN TERCERA INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE REDES NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 26.- Redes nacionales e internacionales. – Las redes son mecanismos de trabajo conjunto entre instituciones del Estado ecuatoriano o de otros estados, para la consecución de su misión y visión, la inclusión, la generación de compromisos y de territorio, de diálogo de políticas. Los objetivos de la conformación de una red se centran en promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Para ello, las redes nacionales e internacionales se sirven de:

- Utilizar la fuerza del conjunto de instituciones por encima de los roles individuales;
- Generar sinergias eficaces;
- Generar proyectos de investigación multicéntricos.

Artículo 27.- Se puede conformar o integrar las siguientes redes, las cuales pueden ser nacionales o internacionales, y entre distintos niveles de formación de la educación superior:

- a. Redes de cooperación institucional;
- b. Redes de investigación;
- c. Redes académicas;
- d. Redes de conocimiento y redes de innovación;
- e. Redes en el entorno de producción o de servicios;
- f. Otros tipos de redes.

SECCIÓN CUARTA INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO

Artículo 28.- Desarrollo Académico. – El Instituto Superior Tecnológico Los Andes, podrá suscribir instrumentos de cooperación interinstitucional para fomentar el desarrollo académico. Para el efecto, la planificación de las actividades será coordinadas por parte del Vicerrectorado Académico, y Educación Continua, entre otras. Se podrá suscribir este tipo de instrumentos para la constitución de pares académicos, seminarios,

cursos y talleres, educación continua, programas o proyectos académicos y/o formativos, entre otros.

SECCIÓN QUINTA **INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE** **INVESTIGACIÓN**

Artículo 29.- Desarrollo de Investigación. El Instituto Superior Tecnológico Los Andes, podrá suscribir instrumentos de cooperación interinstitucional para fomentar el desarrollo de la investigación. Para el efecto, la planificación de las actividades será coordinadas por parte del departamento de Investigación, y, el Departamento de Vinculación, entre otras.

SECCIÓN SEXTA **INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 30.- Cooperación al desarrollo social. - Las actividades, programas y/o proyectos de cooperación al desarrollo social incluyen vinculación con sectores desfavorecidos, rurales o vulnerables, y constituyen aquellas actividades dirigidas a la generación de espacios de colaboración con sectores de la sociedad relacionados con los campos de servicios a la comunidad, difusión y distribución del saber y prestación de servicios vinculados a los dominios institucionales.

SECCIÓN SÉPTIMA **INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO** **INSTITUCIONAL**

Artículo 31.- Desarrollo Institucional. – El Instituto Superior Tecnológico Los Andes, podrá suscribir instrumentos de cooperación interinstitucional para fomentar el desarrollo institucional que permita la mejora de competencias en la gestión, servicios de apoyo, servicios de asesoría, el fomento de actividades de cultura y deporte.

TÍTULO III **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

CAPÍTULO I **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MARCO O** **ESPECÍFICOS, EN ÁMBITOS NACIONAL E INTERNACIONAL**

Artículo 32.- Procedimiento para suscripción y registro de convenios y adendum de convenios. – Para el trámite, consideración, aprobación y posterior suscripción de la propuesta del convenio, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- El representante legal del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, presentará una carta de intención de firma de convenio, mediante oficio, correo o personalmente, a

la entidad que por intereses institucionales se desee mantener este tipo de relaciones.

- La o el delegado de la máxima autoridad del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, reunirá a las partes interesadas en suscribir el convenio, mediante reuniones presenciales y/o virtuales.
- El representante legal o delegado del Instituto Superior Tecnológico Los Andes elaborará un borrador de convenio y un informe de pertinencia, conforme a los formatos establecidos para el efecto en el presente Reglamento, y los enviará por correo electrónico a la entidad receptora, solicitando una reunión de trabajo para el análisis de los documentos;
- La entidad receptora, se reunirá con el representante legal o delegado del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, para revisar el borrador de convenio, informe de pertinencia y documentos habilitantes.
- El jefe inmediato superior, analizará la propuesta de convenio y, de existir el visto bueno, lo remitirá a rectorado, junto con todos los documentos habilitantes; con cuatro ejemplares del instrumento a suscribirse, debidamente sumillados; y,
- El delegado o delegada remitirá el convenio o adenda suscrito, junto con todos los documentos habilitantes,
 - a la entidad receptora
- El departamento correspondiente del Instituto Superior Tecnológico Los Andes registrará el convenio en el archivo general de instrumentos de cooperación, de convenios marco y específicos.
- El delegado (a) del rector solicitará, por correo electrónico, a la persona responsable de Comunicación Institucional la publicación del convenio en la web y medios internos del instituto.
- El delegado responsable de comunicación Institucional publicará el convenio en la página web institucional y redes sociales, con el fin de dar accesibilidad de toda la comunidad institucional

CAPITULO II **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CARTAS DE** **COMPROMISO O INTENCIÓN, Y ACUERDOS.**

Artículo 33.- Procedimiento para la suscripción de cartas de compromiso o intención o acuerdos:

- El representante legal o delegado del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, elaborará el borrador de la carta de compromiso, conforme a los formatos establecidos en el reglamento pertinente; o, incluyendo los aspectos normativos de los formatos del instituto o, en el modelo enviado de otra institución.
- El representante legal o su delegado enviará el borrador de la carta de compromiso.
- La o el delegado analizará el borrador para generar un informe de pertinencia específico.
- El delegado (a) y/o la Secretaría General, coordinará el acto de firma de la carta de compromiso

- El delegado (a) y/o la Secretaría General remitirá la carta de compromiso suscrito, junto con todos los documentos habilitantes,
- El delegado (a), registrará el instrumento de cooperación en la matriz de general de instrumentos de cooperación interinstitucional.
- El delegado (a) solicitará, por correo electrónico, al encargado de comunicación Institucional la publicación del instrumento de cooperación.
- El instrumento de cooperación interinstitucional firmado y registrado se publicará en la página web institucional y publicitará en las redes sociales.

TÍTULO IV

DEL ASESORAMIENTO EN EL ÁMBITO DE SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DEL ASESORAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 34.- Del Asesoramiento. – Las Coordinaciones del Instituto Superior Tecnológico Los Andes asesorarán a las autoridades, directivos, o delegados de las unidades requirentes interesados en impulsar la celebración de instrumentos de cooperación interinstitucional. El asesoramiento se puede focalizar en:

- a. Estrategias de gestión con la contraparte;
- b. Definición y delimitación del objeto de cooperación y del interés recíproco de las partes;
- c. Interpretar y definir que la formulación de todo proyecto de cooperación internacional sea compatible con los dominios, objetivos y metas del instituto.
- d. Pautas necesarias para una correcta formulación de las actividades centrales de cooperación reflejadas en el instrumento de cooperación.

Artículo 35.- Aprobación de instrumentos de cooperación interinstitucional. – Toda gestión para la suscripción de un instrumento de cooperación de carácter interinstitucional, iniciará sobre la base de la Misión, Visión y el Plan Estratégico Institucional.

CAPÍTULO II

DOCUMENTOS HABILITANTES

Artículo 36.- Documentos habilitantes para convenios. La propuesta de convenio deberá contener los siguientes documentos:

- Informe suscrito por el representante de la unidad requirente.

- Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación o sus similares del extranjero);
- Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervenientes- (Nombramientos o contratos);
- Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervenientes (Ruc, acuerdo de creación de las IES, acuerdos ministeriales, resoluciones);
- En caso de convenios para redes o asociaciones, incluir evidencia de los objetivos de dicha organización o gremio.
- En el caso de la firma de un convenio para la ejecución de un proyecto académico, de investigación, de apoyo social, gestión o un proyecto multidisciplinario, incluir copia del proyecto o planificación que incluya las actividades programadas temporalmente, y los aportes de cada una de las partes.

Artículo 37.- Documentos habilitantes para las cartas de compromiso o intención, los acuerdos. Adjuntos a estos instrumentos de cooperación se deberán presentar los siguientes documentos habilitantes:

- Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación o sus similares del extranjero);
- Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervenientes (Nombramientos o contratos);
- Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervenientes (Ruc, acuerdo de creación de las IES, acuerdos ministeriales, resoluciones);
- Informe suscrito por el representante de la unidad requirente.
- En caso de cartas de compromiso o intención o acuerdos para la creación o participación en redes o asociaciones, incluir la evidencia de los objetivos de dicha organización o gremio.
- En el caso de la firma de acuerdo, carta de compromiso, para la ejecución de un proyecto académico, de investigación, de apoyo social, gestión o un proyecto multidisciplinario, incluir copia del proyecto o planificación que incluya las actividades programadas, y los aportes de cada una de las partes.

CAPÍTULO III **REGISTRO, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, RENOVACIÓN Y FINIQUITO**

Artículo 38.- Del registro de instrumentos de cooperación. – Una vez suscritos los instrumentos de cooperación, además del registro en el departamento respectivo, el Responsable de la Unidad de Relaciones Institucionales, llevará una base de datos actualizada de los instrumentos, y además un registro físico con copias de los mismos. El registro contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a. Nombre del instrumento de cooperación interinstitucional;
- b. Código del instrumento de cooperación interinstitucional;
- c. Objeto;
- d. Tipo de instrumento de cooperación interinstitucional; Ámbito;
- f. Compromisos del Instituto;
- g. Compromisos de la contraparte;
- h. Administrador responsable del instituto
 - i. Administrador responsable de la contraparte;
- j. Unidad académica o administrativa a la que aporta el instrumento;
- k. Fecha de suscripción;
- l. Fecha de expiración;
- m. Estado;
- n. Nombre del Programa y/o Proyecto al que reporte (si aplica);
- o. Contraparte económica (si aplica); y,
- p. Observaciones.

Artículo 39.- Del responsable de la unidad de relaciones de cooperación interinstitucional.

-Es el responsable de monitorear y/o ejecutar las actividades en base a las obligaciones de las partes, y/o implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos de acuerdo al contenido de las cláusulas del instrumento de cooperación.

El responsable del instrumento de cooperación deberá informar el avance y ejecución de manera semestral los alcances del instrumento firmado.

1. Registro de cumplimiento de actividades conforme al plan establecido en el convenio, acuerdo o adenda.
2. Determinación del personal involucrado en las actividades y/o proyectos realizados durante el periodo de registro de avance.
3. Informe de gestión económica de las partes (si fuera el caso).

Artículo 40.- Del seguimiento a los instrumentos de cooperación interinstitucional. En concordancia con sus atribuciones, el departamento respectivo de acuerdo a los deberes y atribuciones establecidos en el Estatuto del instituto, le corresponderá el registro y seguimiento general de todos los instrumentos de cooperación interinstitucional celebrados por la institución. Para el efecto se seguirán los siguientes pasos:

1. El departamento delegado reunirá a los administradores de instrumentos de cooperación para explicar el procedimiento.
2. Los administradores de instrumentos de cooperación deberán registrar las actividades ejecutadas, en función de las obligaciones asumidas.
3. El departamento delegado deberá presentar un informe anual al Rectorado sobre la ejecución de los instrumentos de cooperación interinstitucional sin perjuicio que, de observarse inconvenientes en el desarrollo de éstos, se comunique inmediatamente al Rector y al Administrador del instrumento de cooperación interinstitucional para establecer las acciones legales pertinentes.

Artículo 41.- De la evaluación y renovación. El departamento delegado realizará una evaluación anual sobre la ejecución de las obligaciones de los convenios y de los compromisos adquiridos en otros instrumentos de cooperación.

Artículo 42.- El departamento delegado, podrá solicitar al Rector la ejecución de la cláusula de terminación de los instrumentos de cooperación interinstitucional que no cumplan sus obligaciones o compromisos adquiridos y/o cuando los administradores no hayan presentado al menos un informe semestral.

Artículo 43.- El departamento delegado, podrá solicitar al Rector, por iniciativa propia o por solicitud de otras coordinaciones del instituto, la ejecución de la cláusula de renovación de los instrumentos de cooperación internacional sobre los cuales existan evidencias de cumplimiento de las obligaciones compromisos adquiridos.

Artículo 44.- Del finiquito. - Una vez culminado el plazo o habiéndose cumplidas todas las obligaciones contraídas en el instrumento de cooperación, el administrador, previo informe de cumplimiento del departamento delegado, gestionará la suscripción del acta de finiquito respectiva en el formato institucional, y se remitirán copias al departamento interesado correspondiente para el registro de finiquito.

CAPITULO IV **DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD**

Artículo 45.- Implementación de Programas. - La Unidad de Relaciones Interinstitucionales (URI) será la encargada de diseñar, coordinar e implementar programas de movilidad estudiantil, académica y de personal administrativo tanto a nivel nacional como internacional. Estos programas tienen como finalidad promover el intercambio académico, cultural y científico entre el Instituto Superior Tecnológico Los Andes y otras instituciones educativas.

Artículo 46.- Responsabilidad de informarse. - Es responsabilidad del estudiante informarse respecto a las opciones de movilidad, los procedimientos, requisitos y políticas institucionales, con el URI, con su tutor o en su caso, con el encargado de movilidad de su Carrera. La Carrera brindará la asesoria y orientación a los alumnos respecto a la pertinencia de las opciones de movilidad.

Artículo 47.- Gestión de Convenios. - La URI gestionará la firma de convenios de cooperación académica y movilidad con otras instituciones educativas, tanto a nivel nacional como internacional. Estos convenios establecerán los términos y condiciones para la realización de intercambios estudiantiles, académicos y de personal administrativo, así como para la colaboración en proyectos de investigación y desarrollo.

Artículo 48.- De los aplicantes. - Podrán ser aplicantes a estos programas los estudiantes, docentes, investigadores del ISTLA que cumplan con los requisitos específicos en cada uno de los casos.

Artículo 49.- De los requisitos para los estudiantes. - Los estudiantes de carreras tecnológicas del Instituto Superior Tecnológico Los Andes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener un rendimiento académico sobresaliente, con un promedio mínimo de calificaciones de 8/10.
- b. Haber aprobado al menos el segundo semestre de su carrera.
- c. Presentar una carta de motivación donde expliquen sus objetivos y expectativas de participación en el programa de movilidad.
- d. Cumplir con los requisitos específicos establecidos por el programa al que deseen aplicar.

Artículo 50.- De los requisitos para los docentes. - Docentes del ISTLA: Los docentes del Instituto Superior Tecnológico Los Andes interesados en participar en programas de movilidad académica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener una trayectoria académica destacada en su área de especialización
- b. Contar con al menos tres años de labores en el Instituto Superior Tecnológico Los Andes.
- c. Presentar un plan de trabajo detallado que justifique su participación en el programa, incluyendo objetivos, actividades previstas y beneficios esperados para la institución.
- d. Contar con al menos un contrato de tiempo parcial en el Instituto Superior Tecnológico Los Andes.
- e. Cumplir con los requisitos específicos establecidos por el programa al que deseen aplicar.

Artículo 51.- Apoyo Logístico. - La URI proporcionará apoyo logístico y administrativo a los participantes de los programas de movilidad, facilitando la gestión de trámites migratorios, alojamiento, seguro médico y cualquier otra necesidad relacionada con su estancia de acuerdo al lugar de destino. Asimismo, ofrecerá orientación y asesoramiento antes, durante y después del intercambio.

Artículo 52.- Seguimiento y Evaluación. - La URI realizará un seguimiento constante de los programas de movilidad, evaluando su impacto y eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Se encargará de recopilar información sobre la experiencia de los participantes y de las instituciones colaboradoras, con el fin de mejorar continuamente la calidad y la oferta de los programas.

Artículo 53.- Trámites Excluidos. - Se establece que la URI no se encargará de trámites migratorios o de visado de ningún estudiante, docente o entidad ecuatoriana o extranjera. Su labor se limita exclusivamente a la coordinación de convenios y relaciones interinstitucionales conforme a lo establecido en la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En aquellos escenarios no contemplados en el presente Reglamento, se tomarán las decisiones correspondientes por parte del Órgano Colegiado Superior, garantizando así la resolución adecuada de cualquier situación no prevista.

SEGUNDA. - No serán válidos, ni será exigible el contenido de ningún instrumento de cooperación interinstitucional cuya tramitación y firma no haya seguido el procedimiento regulado en el presente Reglamento. En casos excepcionales, el procedimiento y requisitos se sujetarán a las condiciones coyunturales de la suscripción del instrumento de cooperación, especialmente en el ámbito internacional.

TERCERO. - El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los órganos internos del Instituto Superior Tecnológico Los Andes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El seguimiento de los instrumentos de cooperación interinstitucional se lo realizará en base al contenido de los mismos hasta su finiquito, bajo la responsabilidad de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

SEGUNDA. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad podrá solicitar al Recítor la ejecución de la cláusula de terminación de los instrumentos de cooperación interinstitucional que, a la fecha de aprobación del presente reglamento, no cumplan sus obligaciones, o cuando los administradores no hayan presentado al menos tres Informes de Avance semestral secuenciales.

TERCERA. - Hasta que se ponga en funcionamiento el Sistema de Seguimiento de Instrumentos de Cooperación, el Administrador del instrumento de cooperación interinstitucional deberá remitir por escrito a la máxima autoridad un informe de avance semestral, en el formato realizado para el efecto.

CUARTA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. Todo lo no contemplado en el presente Reglamento deberá ser resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Los Andes.

El presente Reglamento de Desarrollo de Relaciones Interinstitucionales fue aprobado en sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, el diecisiete de febrero del 2023, según consta en la respectiva acta y RESOLUCIÓN OCS-SO-02-Nro.10-2023.

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
"Los Andes"
ISILA
RECTOR

Ab. Enrique Mendoza A. MBA
RECTOR

Msc. Sandra Rivilla R.
VICERRECTORA

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
"Los Andes"
ISILA
VICERRECTOR

Msc. Javier Cevallos
PRIMER VOCAL

MSc. Ruth Reyes Granda
SEGUNDO VOCAL

Sra. Jenny Parraga

REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

En calidad de Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" CERTIFICO.
Que el presente documento fue discutido y aprobado por los integrantes del Órgano Colegiado
Superior del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes".

Santo Domingo, 17 de febrero de 2023

Lic. Edit. Rivilla Requelman
SECRETARIA GENERAL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOS ANDES

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
"Los Andes"
ISILA
SECRETARIA

RESOLUCIÓN OCS-SO-02-Nro. 010-2023

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Superior los “LOS ANDES”.

CONSIDERANDO

Que Art. 344.- De la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

Que, el Art. 350 del invocado cuerpo legal indica que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, en el Art. 352 Ibidem establece que el Sistema de Educación Superior está integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores, Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que el Art. 425.- De la norma suprema, señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Que, el Art. 115.2.- de la norma legal señala que los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas.

Que, El Art. 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que, en ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas; Y la creación de sedes y extensiones.

Que, el Art. 39 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica Autonomía responsable, establece que los institutos superiores particulares gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.

Que, Los Estatutos del Instituto Superior Tecnológico LOS ANDES, en el Artículo. 26.- Atribuciones del Órgano Colegiado Superior. El Consejo Académico Superior será el máximo organismo institucional, y las funciones y atribuciones establecidas en el literal h) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, normativa interna y demás instrumentos legales, que permitan alcanzar la excelencia académica y el nivel de competitividad del instituto.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Los Andes:

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el reglamento de Desarrollo de Relaciones Interinstitucionales del Instituto Superior Tecnológico Los Andes (código 2182), realizado en reunión ordinaria del 17 de febrero de 2023 en la sede matriz en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 2. – Disponer a secretaría se proceda a remitir la presente Resolución a los departamentos institucionales, para que continúen con el trámite respectivo hasta su respectiva aprobación.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

Ab. Enrique Mendoza Armijos -MBA
RECTOR
I.S.T. LOS ANDES

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
"Los Andes"
ISILA
RECTOR

Lic. Edith Rivilla Requeime
SECRETARIA GENERAL
I.S.T. LOS ANDES

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
"Los Andes"
ISILA
RECTOR